

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Junio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Reorganizado el Consejo de Estado por la ley de 5 de Abril último, y de conformidad con lo estatuido por el art. 29 de la misma, se ha dispuesto por Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado, que los Ministerios de la Guerra y Gobernación se abstengan de enviar á dicho Consejo los expedientes de quintas y sus incidencias.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los expedientes de excepción sobrevenida á los individuos de tropa después de su ingreso en caja á que hace referencia el art. 80 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, que, con arreglo á los preceptos del mismo, se remitían para informe á la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo, se envíen en lo sucesivo con igual objeto al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—Linares.—Señor

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, comu-

nicada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que como ensayo debe empezarse en los cuarteles la enseñanza agrícola que determinan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Marzo de este año, publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 65, en las provincias de Madrid, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Coruña, para que los Capitanes Generales de las regiones puedan disponer, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de los distritos agronómicos á que pertenecen estas provincias, lo conveniente para la redacción del programa que ha de regir la enseñanza;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º La enseñanza agrícola, dividida en teórica y práctica con arreglo al Real decreto de 4 de Marzo del corriente año, se dará en los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre por los Ingenieros agrónomos en los cuarteles en toda la parte que sea posible, facilitándose locales al efecto. Cuando las lecciones hayan de ser prácticas lo manifestarán los Ingenieros á los Capitanes Generales, quienes dispondrán lo necesario en cuanto les corresponda para su realización, en la inteligencia de que los alumnos no han de pasar noche fuera de la plaza. Las horas de la enseñanza teórica y la duración de ésta en el día se procurarán de modo que, sin fatigar la imaginación, medio de que las explicaciones sean aprovechadas, se combinen con las necesidades del servicio y las comidas y tiempo necesario para el reposo del soldado.

2.º Teniendo en cuenta el personal de Ingenieros agrónomos y la

fuerza que ha de recibir la enseñanza, ésta podrá darse separadamente por regimiento ó batallón, reuniendo todos los individuos libres de servicio que tengan oficios aplicables á labores del campo ó trabajos á ellas anexos, acompañando al Ingeniero conferenciante un Capitán, siendo conducidos los alumnos, según el número, por los Oficiales que se estime conveniente. Cuando las conferencias sean á todos los individuos de la guarnición de oficio labradores reunidos, las presenciará un Jefe.

3.º Se permitirá en los cuarteles la colocación de carteles con máximas y consejos agrícolas y láminas de instrumentos, aparatos y máquinas en los sitios más apropiados para con facilidad inspeccionarlos y hacerse cargo, así como la lectura de libros, cartillas, catálogos y otros medios gráficos y pedagógicos que faciliten los Ingenieros agrónomos sin cargo á los Cuerpos ni á los individuos.

4.º En las épocas que determinen los Ingenieros agrónomos y previa solicitud á los Capitanes Generales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dispondrán estas Autoridades que un número prudencial de individuos de oficio labrador ó dedicados á labores del campo, visiten los Museos y establecimientos agrícolas. Cuando sea considerable el número de individuos de condiciones convenientes, turnarán por grupos en esta enseñanza.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que los Capitanes Generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla fijen su atención en la instrucción primaria, procurando, por todos los medios que les su-

giera su celo, que los individuos que ingresen en filas sin saber leer ni escribir, al regresar á sus hogares cumplido su servicio, lleven aprendido cuanto posible sea de la instrucción primaria elemental.

Las instrucciones dictadas por las antiguas Direcciones de las armas para desarrollar la instrucción elemental en las filas del Ejército, resumidas están en el capítulo XV del título I del reglamento provisional para el detalle y régimen interior de los Cuerpos del Ejército, aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1896, y de su constante aplicación es de esperar que se consiga el fin propuesto.

Para tener conocimiento de los adelantos que en la instrucción primaria se alcancen, los Capitanes Generales de las regiones y de Baleares y Canarias y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla remitirán á este Ministerio, en fin de Diciembre de cada año, un estado en que se haga constar, por reemplazos, el número de analfabetos ingresados en cada uno de éstos en los Cuerpos de su mando, instrucción adquirida y número de los que hayan aprendido á leer y escribir durante su permanencia en las filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.—Linares.—Señor

(*Gaceta del día 9 de Junio.*)

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la circunstancia segunda del art. 5.º de las bases para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar, en el mes de Sep-

tiembre de 1904, que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo anterior (D. O. núm. 111), se entienda modificada en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre próximo, y no el 1.º de Marzo como se consigna en aquélla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.—Linares.—Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, con motivo de haber sido declarado prófugo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, alistado en Neira de Jusá, provincia de Lugo, para el reemplazo de 1879, por haber sido declarado prófugo,

Resulta de los antecedentes, que el reclamante fué alistado en 1880 por el Ayuntamiento de Baralla, habiendo sido declarado soldado condicional por corto de talla en dos revisiones que pasó, creyéndose libre del servicio militar por no haber sido llamado de nuevo á revisión; pero habiendo solicitado su licencia absoluta y certificado de soltería, se le contestó que había sido declarado prófugo por no haberse presentado á revisar su excepción en el último año.

El recurrente solicita se le expida su licencia absoluta ó certificado que acredite su irresponsabilidad en el Ejército, por tener cuarenta y tres años de edad, y extinguirse la responsabilidad, con relación á las quintas, según el caso 2.º del art. 27 de la ley, á los cuarenta años.

El Ministerio de la Guerra envió esta instancia al de la Gobernación, informando que, con arreglo al artículo 217 del Código de Justicia militar, la penalidad de los desertores prescribe cuando cumplan cincuenta años; la de los comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento, prescribe al cumplir los cuarenta años, ya que, según el caso 4.º del art. 50, son excluidos del alistamiento los que excedan de la citada edad; el caso 2.º del art. 27 dispone que sean incluidos en alistamiento los mozos de diecinueve años y los que no hayan cumplido los cuarenta en fin del año en que son alistados; que ni la ley ni el reglamento, fijan la fecha en que prescribe la penalidad de los prófugos, aunque parece deducirse de los artículos citados que los que excedan

de cuarenta años quedan libres del servicio militar, como los que no hayan sido alistados; pero como no hay disposición taxativa, convendría que la que recayese se dictara con carácter general.

La Comisión mixta informó que el interesado obtuvo el núm. 18 del sorteo en el reemplazo de 1879, habiendo sido excluido, y siendo declarado prófugo en 1881, situación que mantiene en la actualidad; que nació en 10 de Mayo de 1859, por lo cual excede de cuarenta y cuatro años de edad; proponiendo se le expida certificación de haber extinguido su responsabilidad en quintas, la cual debe terminar á los cuarenta años.

La Dirección general de Administración, después de hacer constar que las disposiciones legales vigentes no fijan plazo dentro del cual termine la responsabilidad de los prófugos, propone se resuelva que dicha responsabilidad se extinga á los cuarenta y cinco años de edad, y que los prófugos y desertores que ingresen en filas con tal número de años, que cumplan los cincuenta antes de recibir la licencia absoluta, deberán obtener ésta al cumplirlos, cualquiera que sea la situación de activo ó reserva en que se hallen.

Vistas las disposiciones legales citadas, y, además, los artículos 97, 105 á 117, 140, núm. 5, al 148 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que la situación en que este mozo se encuentra se ha producido tanto por su defecto, ya que la ley le obligaba á presentarse oportunamente á revisar la alegación que había hecho, cuanto por el del Ayuntamiento y Comisión mixta, que debieron citarle oportunamente para que compareciera, y al no haberlo verificado después de haber hecho la correspondiente declaración que las disposiciones legales prefijan, pasarlo á la jurisdicción de Guerra, á fin de que hiciera la debida aplicación de la ley:

Considerando que la obligación del servicio militar se entiende de los diecinueve á los cuarenta años, según lo prescrito en el art. 27 citado de la ley de Reclutamiento, debiendo excluirse del alistamiento, según el caso 4.º del art. 50, á los que pasen de la edad de cuarenta años cumplidos en 31 de Diciembre del año en que se verifique dicho alistamiento, y que la Administración no puede entender fuera de estas edades la obligación del servicio militar, ya que el legislador estimó que, después de los cuarenta años, no eran útiles los ciudadanos españoles para prestar dicho servicio, debiendo, por tanto, declararse exento de toda responsabilidad, con relación al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al recurrente, que en el próximo mes de Mayo cumplirá cuarenta y cinco años:

Considerando que en el art. 217 del Código de Justicia militar se determina que la acción penal y la pena

por el delito de desertión prescriben cuando el desertor hubiese cumplido cincuenta años de edad ó contraído inutilidad física, y que el recurrente no ha podido ser declarado desertor por no haber recibido el pase ni dárole lectura de los artículos del Código penal militar relativos á la desertión, según lo prescrito en el último párrafo del artículo 148 de la ley citada, teniendo, con arreglo á ese precepto, el carácter de prófugo; y

Considerando que la pena debe ser proporcional al delito, y que no señalando la ley la penalidad en que incurran los prófugos no debe entenderse más allá de la edad en que pueden incurrir en esta responsabilidad, es decir, de aquélla en la cual están obligados á prestar el servicio militar, cometiendo el delito ó falta si no lo cumplen, no pudiendo tener aplicación en este caso lo prescrito para la desertión por tratarse de situaciones distintas;

La Sección opina que procede declarar: primero, que la responsabilidad en que incurren los mozos declarados prófugos prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años; y segundo, que debe declararse exento de toda responsabilidad militar al recurrente Tomás Cordero Martínez.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—P. C., A. Calderón — Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de en-

señanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del día 8 de Junio.)

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador

civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.819 para la mina de hulla titulada «Demasia á Previsión», demarcada con diecisiete pertenencias en el término municipal de Brañosera, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro, núm. 1.842 para la mina de hulla titulada «De-

masia á San Juan», demarcada con ocho pertenencias en los términos municipales de Nestar y Brañosera, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Sociedad Esperanza de Reinosa, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Mayo.

| Número de la licencia. | NOMBRES. | VECINDAD. | CLASE DE LICENCIA. | | | | FECHA DE SU EXPEDICIÓN. |
|------------------------|------------------------|-----------------|--------------------|-------|------------------|--------|-------------------------|
| | | | De uso de armas. | Caza. | Idem con galgos. | Pesca. | |
| 151 | D. Manuel Vidal..... | Cisneros. | 1 | » | » | » | 5 de Mayo de 1904. |
| 152 | Felipe Torres..... | Palacios. | » | 1 | » | » | 11 » » |
| 153 | Victor Maté..... | Población. | 1 | » | » | » | 13 » » |
| 154 | Gorgonio Diez..... | Villasarracino. | 1 | » | » | » | 18 » » |
| 155 | Francisco Pozaco..... | Dueñas. | 1 | » | » | » | » » » |
| 156 | José Manuel Lucas..... | Ampudia. | » | 1 | » | » | 24 » » |
| 157 | Onofre Vitoria..... | Cubillas. | » | 1 | » | » | » » » |
| 158 | Vicente Valverde..... | Villaramiel. | 1 | » | » | » | » » » |
| 159 | Silvano Tejido..... | Palacios. | 1 | » | » | » | 25 » » |
| 160 | Armando Fernández..... | Guardo. | 1 | » | » | » | » » » |
| 161 | Segundo Pascual..... | Espinosa. | » | 1 | » | » | 26 » » |
| 162 | Cárlos Rodríguez..... | Cisneros. | 1 | » | » | » | 27 » » |
| 163 | Antonio Polanco..... | Palencia. | » | 1 | » | » | » » » |
| 164 | El mismo..... | Idem. | » | » | 1 | » | » » » |
| 165 | Juan Fernández..... | Castrillo. | 1 | » | » | » | » » » |
| 166 | Gabriel del Val..... | Monzón. | 1 | » | » | » | » » » |
| 167 | Emilio García..... | Palencia. | » | 1 | » | » | 28 » » |
| 168 | Pablo García..... | Mazuecos. | » | 1 | » | » | 30 » » |
| 169 | Enrique Abad..... | Palencia. | » | 1 | » | » | 31 » » |

Palencia 9 de Junio de 1904.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Becerril Cuadrado, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre estafa de metálico, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se le conduzca á

la cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

De estatura baja, descolorido, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, boca regular, con un lunar en la mejilla al parecer derecha, barbilampión, de veintiseis á veintisiete años de edad, natural de Palencia, hijo de Eleuterio y Ramona, y viste traje completo de cazadora de paño oscuro.

Juzgado de primera instancia de Las Palmas.

Don Juan Lobos Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Manuel Alario Penche, natural de Palencia, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, residente últimamente en Santa Isabel de Fernando Poó, el

cual falleció en la travesía de dicha isla y ésta el día cinco de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á veintiseis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Lobos.—Ante mí, Mariano Romero.

Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Don Juan Merino Ruiz, Juez municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Hago saber: Que en virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Felipe Pino Martín, vecino de esta villa, contra Pedro Coria Ojeado, que lo es de Ampudia, sobre pago de cincuenta pesetas y costas á que el último ha sido condenado, se

anuncia á pública subasta la finca embargada á dicho Pedro Coria, que es la siguiente:

Una casa en el casco de Ampudia, calle de Ontiveros, número once; que linda por la derecha entrando la de Isidro Alejandro, izquierda la que fué de Inocencio Luis y accesorio la del repetido Isidro; tasada por el perito tercero, en mil seiscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado municipal el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa de este mismo Juzgado el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni reclamación á los licitadores por la falta de presentación del título de propiedad de dicha casa.

Dado en Santa Cecilia del Alcor á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Merino.—El Secretario habilitado, Julian P. del Río.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1904.

| FÓLIOS de las cuentas | TÍTULOS DE LAS CUENTAS. | DE COMPROBACIÓN | | DE SALDOS | |
|-----------------------|--|-----------------|--------------|------------|-------------|
| | | DEBE. | HABER. | DEUDORES. | ACREEDORES. |
| 1 | Propiedades y derechos..... | 71.893 42 | > | 71.893 42 | > |
| 2 | Valores independientes del presupuesto..... | > | 71.893 42 | > | 71.893 42 |
| 4 | Resultas de ingresos..... | > | 47.104 26 | > | 47.104 26 |
| 5 | Presupuesto de 1904..... | 594.179 18 | 594.179 18 | > | > |
| 6 | Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas..... | 3.604 52 | 1.382 28 | 2.222 24 | > |
| 8 | Id. id. 6.º Beneficencia..... | 16.825 66 | 2.195 70 | 14.629 96 | > |
| 9 | Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios... | 115.500 > | 636 95 | 114.863 05 | > |
| 11 | Gastos id. 2.º Servicios generales..... | 4.294 15 | 26.500 > | > | 22.205 85 |
| 12 | Id. id. 3.º Obras obligatorias..... | 1.071 85 | 1.500 > | > | 428 15 |
| 13 | Id. id. 4.º Cargas..... | 2.706 98 | 12.248 60 | > | 9.541 62 |
| 14 | Id. id. 5.º Instrucción pública..... | 3.333 25 | 20 250 > | > | 16.916 75 |
| 16 | Id. id. 7.º Corrección pública..... | 7.264 84 | 27.199 50 | > | 19.934 66 |
| 17 | Id. id. 8.º Imprevistos..... | 723 75 | 5.391 07 | > | 4.667 32 |
| 18 | Id. íl. 10 Carreteras..... | 12.189 34 | 170.228 74 | > | 158.039 40 |
| 19 | Id. id. 11 Obras diversas..... | > | 15.000 > | > | 15.000 > |
| 20 | Id. id. 12 Otros gastos..... | 5.369 67 | 14.652 > | > | 9.282 33 |
| 22 | Tesoro 2.ª enseñanza..... | 16.963 > | 42.306 > | > | 25.343 > |
| 23 | Regentes de las Escuelas prácticas..... | > | 1.000 > | > | 1.000 > |
| 27 | Depósitos en garantía..... | 89.129 > | 46.505 > | 42.624 > | > |
| 28 | Depositantes..... | 46.505 > | 89.129 > | > | 42.624 > |
| 38 | Ampliación..... | 110.020 42 | 108.328 22 | 1.692 20 | > |
| 40 | Depositario..... | 269.828 41 | 231.851 21 | 37.977 20 | > |
| 41 | Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial. | 26.874 77 | 74.911 01 | > | 48.036 24 |
| 42 | Id. id. 6.º Beneficencia..... | 58.002 19 | 226.298 26 | > | 168.296 07 |
| 43 | Ingresos. id. 4.º Repartimiento..... | 458.249 > | 110.181 > | 348.068 > | > |
| 44 | Cajero de 2.ª enseñanza..... | 17.897 > | 16.963 > | 934 > | > |
| 45 | Contingente de 2.ª enseñanza..... | 43.305 > | 17.897 > | 25.409 > | > |
| | TOTAL PESETAS..... | 1.975.731 40 | 1.975.731 40 | 660.313 07 | 660.313 07 |
| | SUMA DEL DIARIO PESETAS..... | | 1.975.731 40 | | |

Palencia 31 de Mayo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 3 de Junio de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ARTILLERIA.

COMISIÓN CENTRAL DE REMONTA.

Anuncio.

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero, para el servicio de Artillería, de cuatro á seis años de edad, cuatro á nueve dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de quince días desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sementales de Hospitalet (provincia de Barcelona.)

El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que en la actualidad y hasta fin del presente mes las desempeña, se anuncian vacantes las plazas de Guarda municipal y de mulatero de este término, con la asignación anual la primera de 200 pesetas, y la segunda de 400 ídem, pa-

gaderas ambas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el siguiente al del número del BOLETÍN OFICIAL en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Palacios del Alcor 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Por el vecino de esta villa Teodoro Rodríguez Cembrero se me dá cuenta de que el día 4 del corriente y hora de las cinco salió de su casa el joven expósito Santiago Cembrero, sin que hasta la fecha haya regresado é ignora donde se halla.

Y á fin de que por las Autoridades y Guardia civil de esta provincia se proceda á la detención del expresado joven y conducirlo á esta villa, se detallan sus señas como siguen: edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos ídem, con una nube en el iz-

quierdo; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta y chaleco del paño que usan en la Casa Hospicio de esta provincia, calza botas de gomas y lleva un tapabocas oscuro; vá indocumentado.

Villarramiel 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Por segunda vez se anuncian vacantes las plazas de Guarda de campo y ganado mular, caballar y asnal de este distrito, con el sueldo de dos pesetas diarias las dos, que cobrará el que resulte agraciado por medio de repartimientos de los labradores por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de quince días al Sr. Presidente del Ayuntamiento que lo es de la Junta de labradores, con la advertencia de que toda solicitud que no abraza el desempeño de los servicios de referidas plazas á la vez será desestimada.

Baños de Cerrato 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Onielo.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Gozón.
Monzón.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
San Cebrián de Campos.
Torre de los Molinos.
Vertabillo.
Villacañicio.
Villalcón.
Villamartín de Campos.
Villamorco.
Villegla.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.213, expedido por esta Sucursal en 22 de Marzo de 1904 á favor de Don Leopoldo Roldán López, por pesetas nominales 7.500 en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, Vicente Llorente.